

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

71

SAN FERNANDO DE HENARES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobación definitiva y publicación del texto de la ordenanza del procedimiento de concesión de ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas, y personas dependientes a su cargo del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 10 de julio del 2025, aprobó inicialmente la ordenanza del procedimiento de concesión de ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas, y personas dependientes a su cargo del Ayuntamiento de San Fernando de Henares; entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, al haber transcurrido el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de 6 de agosto del 2025, y no haberse presentado ninguna reclamación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Certificado del acuerdo y el texto del Reglamento fueron remitidos a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid a los efectos del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que se hubiera recibido ninguna comunicación dentro del plazo de quince días establecido en el artículo citado.

Se dispone la publicación del texto íntegro del Reglamento para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra la aprobación definitiva de la precitada ordenanza, por tratarse de una disposición de carácter general, cabe interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HIJOS E HIJAS Y PERSONAS DEPENDIENTES A SU CARGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del marco del Convenio de Colaboración firmado entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, para la realización de actuaciones contra la Violencia de Género y para la Promoción de la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, nace la presente Ordenanza, que tiene como objetivo la Concesión de Ayudas Prestaciones Sociales Económicas a las Víctimas de Violencia de Género, y para sus hijos e hijas y otras personas dependientes

La violencia contra las mujeres es sin duda un problema de salud pública (OMS, 1996) y una violación de los derechos humanos. Afecta a las mujeres por el solo hecho de serlo y constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

De conformidad con la Declaración de Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, Resolución de la Asamblea General, de diciembre de 1993: "La violencia contra las mujeres es la manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres, que han llevado a la dominación y la discriminación contra las mujeres hecha por los hombres y a evitar el completo avance de las mujeres.

Por su parte, el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, reconociendo en su artículo 14 la igualdad de todos los españoles ante la ley y el derecho a no ser discriminados por razón de sexo, entre otras

Asimismo, establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, artículo 39.1, así como la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y

socio-familiares. En el artículo 148.1.20 se faculta a las Comunidades Autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece entre las competencias municipales en su artículo 25.2.e. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, expresamente establece en su apartado o) como competencia propia de la entidad local, las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la CM, establece en su artículo 11 las competencias de las entidades locales en el marco de la legislación reguladora del Régimen Local, del Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, en su artículo 2, dice que a través de esta Ley (de ámbito estatal) se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los fines, entre otros, de: garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con la finalidad de facilitar su integración social.

La Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, entiende por violencia de género toda agresión física o psíquica a una mujer, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad. Asimismo, se considera Violencia de Género la ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla.

Además, como consecuencia de la Ley 3/2018, de 22 de junio, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, **corresponde a los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género**, como servicios municipales de atención integral a mujeres víctimas de género, emitir el correspondiente informe técnico acreditativo de la condición de víctima de violencia de género, que dará lugar a los derechos reconocidos en la cita Ley, pudiendo acceder en consecuencia a los beneficios que se derivan de la situación.

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares, a través de la Concejalía de Igualdad, al cual pertenece el Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de San Fernando de Henares (PMORVG), firma un Convenio con la Comunidad de Madrid a través del que se desarrollan actividades, programas y actuaciones encaminadas a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, la corresponsabilidad, la conciliación de la vida personal y familiar, la gestión del tiempo y la lucha contra la violencia de género, tanto a través de actuaciones de intervención con víctimas como, de prevención y sensibilización.

Este Convenio se fundamenta en lo establecido en los artículos 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; y 135 de la Ley Autonómica 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid. Tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estando por lo tanto excluido del ámbito de aplicación de dicha normativa sobre contratación administrativa.

En este convenio se recoge la prestación a nivel municipal de los servicios de asistencia integral y multidisciplinar a las mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijos e hijas y otras personas dependientes y, en su caso, **otras prestaciones de carácter complementario a través del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género (PMORVG)** de San Fernando de Henares. Y es el ámbito de “otras prestaciones” de carácter complementario”, en el que se incluyen ayudas económicas en favor de víctimas de violencia de género, con la finalidad de atender necesidades de tipo carencial que dificulten o impiden su integración social, inserción laboral o lograr la independencia del agresor. La aportación de la Comunidad de Madrid correspondiente a las actuaciones en materia de sensibilización y prevención de la violencia de género y a otras prestaciones y ayudas de carácter complementario, serán financiadas a través de los Fondos de Pacto de Estado

Son precisamente éstas ayudas municipales que regulan esta ordenanza un instrumento que tienen como finalidad prestar apoyo económico a las mujeres víctimas de violencia a sus hijas e hijos y otras personas dependientes, cuando quede acreditada la insuficiencia de recursos económicos, con la finalidad de facilitar que la víctima disponga de unos recursos mínimos de subsistencia que le permitan independizarse del agresor así como cubrir una situación de necesidad derivada de dicha violencia, siempre dentro del marco de una intervención social y siendo un apoyo de la misma. Se aplicarán en situaciones de necesidad socioeconómica individual o familiar, dentro de los límites y posibilidades económicas de los presupuestos del municipio. Este

tipo de ayudas se deben conceder únicamente siguiendo los criterios generales establecidos en esta ordenanza y mediante una valoración profesional.

Las ayudas, objeto de regulación han de ser consideradas como una subvención siendo de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Capítulo I Objeto y disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.—El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las prestaciones individuales de carácter económico o material, a mujeres víctimas de violencia de género, gestionadas por la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de San Fernando de Henares. Las ayudas económicas municipales son un instrumento de carácter complementario dentro de la intervención social en el PMORVG en favor de las víctimas de violencia de género con el objetivo de potenciar su autonomía, fundamentalmente para aquellas que tengan dificultades para lograr su inserción social y/o laboral.

El objetivo fundamental es que la mujer, víctima de violencia de género, pueda acceder a unos recursos mínimos de subsistencia y que le permitan independizarse y/o distanciarse del agresor. Son ayudas de concesión directa y sin publicidad en el marco de la intervención social en el PMORVG de San Fernando de Henares.

En las ayudas individuales económicas y materiales, incluiremos las ayudas de emergencia social que son aquellas que están dirigidas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural y urgente y tienen carácter extraordinario y no periódico, y las ayudas económicas temporales de especial necesidad dirigidas a apoyar procesos de integración social y desarrollo personal.

Art. 2. Personas beneficiarias.—Las destinatarias de las ayudas económicas municipales serán las víctimas de violencia de género, hijas e hijos y otras personas dependientes a su cargo, siempre que cumplan los siguientes requisitos y conforme a la definición dada por la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Serán también beneficiarias las personas que asuman el pago de los gastos de sepelio de mujeres víctimas de violencia de género siempre que cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza

Art. 3. Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas.—Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- Situaciones acreditadas de necesidad.
- Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por la Trabajadora Social del PMORVG e integrada en un proceso de intervención social.
- La ayuda económica cubrirá según lo establecido en el baremo del Anexo I de la presente ordenanza. Habrá un porcentaje del coste del servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por la beneficiaria, excepto en ayudas de emergencia social o situaciones especialmente graves, cuando no se solvente la necesidad, apreciadas en el correspondiente informe social municipal y ratificadas en la pro puesta de resolución.
- El pago de la ayuda se efectuará con carácter general mediante transferencia bancaria del Ayuntamiento a la cuenta que designe la persona solicitante, también podrá existir la modalidad de pago con cheque para gastos relativos a necesidades básicas como alimentos, higiene etc., estableciéndose posteriormente la justificación del gasto.

Art. 4. Requisitos.—Tener vigente el título de acreditación de la situación de violencia de género: con medida judicial de protección a favor de la víctima; sentencia condenatoria, orden judicial de protección, resolución judicial acordando medida cautelar y excepcionalmente mediante informe del Ministerio Fiscal en el que se ponga de manifiesto el carácter de víctima en tanto se dicte la orden judicial de protección, o bien mediante acreditación administrativa validada por la Administración competente, que bien podrá ser la Dirección General de la Mujer, o el Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Si en el momento de la demanda de la ayuda, no dispusiese de este requisito, se valorará de la misma manera la concesión de dicha ayuda, siempre y cuando sea una situación de violencia de género, valorada por el equipo multidisciplinar que componen el PMORVG, sin perjuicio de que se vaya a solicitar a posteriori título habilitante o hasta que se dicte orden judicial tras haber interpuesto denuncia.

- Ser mayor de edad, menor emancipada, o no emancipada cuando la relación de violencia no se da en el núcleo de la unidad familiar.
- Estar empadronada y/o residiendo en el municipio de San Fernando de Henares. Con relación a la residencia se contemplará la situación excepcional de las mujeres

víctimas de violencia de género que por cuestiones de seguridad esté residiendo en el municipio con algún familiar o persona de su confianza que sí esté empadronada, así como otras situaciones de riesgo social valoradas por la Trabajadora Social y debidamente argumentadas.

- Contar con un diseño de intervención social personalizado elaborado por la Trabajadora Social del PMORVG y aceptar y cumplir los compromisos y condiciones pactados en el mismo.
- No superar la unidad familiar, el límite de ingresos establecido para cada tipo de ayuda según el baremo adjunto en el Anexo I.
- Aportar la documentación exigida en cada caso. El cumplimiento de estos requisitos debe acreditarse a través de la intervención social en el expediente abierto a nombre de la víctima de violencia de género del PMORVG por el informe de la Trabajadora Social. Las beneficiarias, de acuerdo con el artículo 13.2, letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exoneradas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Art. 5. Temporalidad.—1.- Estas ayudas económicas serán siempre temporales.

2.- No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, o por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos, o el área de servicios sociales del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse por la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales individuales o familiares hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud. Ambos supuestos deben justificarse en el informe social municipal.

3.- Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y deudas contraídas con anterioridad a la petición de ayuda, excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

Art. 6. Finalidad de las ayudas económicas.—1.- Las ayudas económicas irán destinadas a cubrir las necesidades básicas de las Víctimas de la Violencia de Género, hijos e hijas y personas dependientes.

2.- Mejorar las condiciones de vida de las Víctimas de la Violencia de Género.

3.- Apoyar la integración de las Víctimas de la Violencia de Género, tanto en el ámbito social como en el laboral.

Art. 7. Condiciones generales, cuantía y obligaciones de las destinatarias.—7.1. **Condiciones generales y cuantía.**—1. El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y unidades de convivencia que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.

2. Las prestaciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

3. Las prestaciones tienen carácter subsidiario, y en su caso complementario, de todo tipo de prestaciones y recursos sociales previstos en la legislación vigente.

4. Las prestaciones que se regulan en este documento se desarrollarán en el término municipal de San Fernando de Henares dentro del ámbito de las competencias municipales en materia de Igualdad y siempre con los límites fijados en la consignación presupuestaria. No obstante, si se diera un incremento en la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo con la legalidad vigente en materia presupuestar.

5. Las prestaciones tienen un carácter voluntario, temporal y extraordinario. Lo que supone que las prestaciones se concederán para un periodo de tiempo establecido pudiendo ser renovadas si se mantienen por las condiciones en que se concedieron y siempre que el/la perceptor/a de las prestaciones cumpla con sus obligaciones y con el Plan de Intervención.

6. Se establecen varios tipos de prestaciones sociales de carácter económico en función de las necesidades planteadas, su valoración técnica y el tipo de intervención social

7. La cuantía de las prestaciones sociales de carácter económico estará determinada por los siguientes criterios:

- a) N.º de miembros que componen la unidad de convivencia Entendiendo por unidad familiar exclusivamente a la mujer víctima de violencia de género y a sus hijos e hijas, y no teniendo en consideración los ingresos procedentes del agresor o presunto agresor, así como de otros familiares con los que pueda convivir temporalmente, debido a la excepcional situación de violencia de ese momento

- b) Tipo de prestación.
- c) La puntuación obtenida en el baremo descrito en el Anexo I

La cuantía máxima anual por conceder a cada unidad de convivencia no podrá superar la cantidad de:

- a) 2.500 euros por todos los conceptos en unidades de convivencia con menores a cargo.
- b) 1.800 euros por todos los conceptos en unidades de convivencia integrada sólo por personas adultas, en las que algún miembro tenga reconocida la situación de dependencia y/o discapacidad.
- c) 1.200 euros por todos los conceptos en unidades de convivencia integradas sólo por personas adultas.

Art. 8. Tipos de ayudas.—Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad podrán ser para:

1.- Ayudas para inserción laboral y conciliación de la vida personal, laboral y familiar.—Tienen por objeto apoyar a las mujeres víctimas de violencia de género para lograr su inserción laboral y garantizar su autonomía económica. Para la percepción de esta ayuda, las mujeres deberán estar en búsqueda activa de empleo.

1.1.- Gastos en transporte público.—Para la asistencia a entrevistas de trabajo, actividades formativas tendentes a la consecución de trabajo, gestiones o trámites consulares y jurídicos y administrativas que requieran un desplazamiento en transporte público.

- Plazo máximo: 12 mensualidades en un período de un año natural.
- Cuantía máxima: Será el coste del transporte público mensual que se requiera para apoyar procesos de inserción laboral y conciliación.

1.2.- Ayudas dirigidas al cuidado de los/las menores de edad que estén a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género.—Con el objetivo de garantizar la búsqueda activa de empleo o mantenimiento de empleo. Podrán imputarse en este apartado los siguientes conceptos:

- Escuelas infantiles: Niñas y niños de 0 a 3 años.
- Apoyo a la escolarización: libros, material escolar, pago de cooperativas, otros.
- Comedor escolar. Se tendrá en cuenta que se haya solicitado, previamente, ayudas convocadas por otras administraciones públicas.
- Acceso a recursos de formación no reglada (ludoteca, etc.).
- Acceso a actividades de ocio y tiempo libre durante el periodo estival y días no lectivos.
- Cuidadores/as, como alternativa cuando no se pueda acceder a recursos públicos para estos cuidados.
- Actividades extraescolares.

1.3.- Servicio de acogida.—Menores a partir de 3 años en el ciclo de Educación Infantil y Primaria:

- Plazo máximo: 12 mensualidades en un período de un año natural.
- Cuantía máxima: 300,00 euros/mes por menor, cuantía que se vería incrementada a 400,00 euros/mes por menor con algún tipo de discapacidad.

1.4.- Ayudas para el desarrollo de actividades de inserción laboral.—Destinadas a cubrir gastos de matrícula y material para la realización de la formación necesaria para la inserción sociolaboral de la solicitante, siempre y cuando forme parte del proceso de intervención social acordado con la técnica de referencia en el PMORVG:

- Límite subvencionable: una o dos acciones formativas al año o al curso escolar, según corresponda.
- Importe máximo: 100% del presupuesto presentado o el coste no contemplado por otras Administraciones públicas en su caso.

1.5.- Ayudas en el pago de tasas de documentación necesaria en el procedimiento civil, penal o administrativo.—Destinadas a las mujeres que tengan que realizar un pago para la obtención de algún documento necesario en el procedimiento civil o penal, incluido traducciones juradas para su presentación en los diferentes procedimientos judiciales.

- Importe máximo: 100% del coste de las tasas independientemente del baremo establecido en el Anexo I.

Estas prestaciones estarán destinadas a mujeres víctimas de violencia de género que sufran graves carencias económicas que puedan afectar negativamente a su integración social. Serán dotadas de unos recursos económicos mínimos en apoyo a su independencia del agresor.

2.1.- Ayuda económica de acceso a la vivienda que constituirá su domicilio familiar.— Podrán imputarse en este apartado los siguientes conceptos:

- Alquiler de vivienda.
- Alquiler de habitación en piso compartido.
- Fianza de la vivienda de alquiler o habitación.
- Compra de mobiliario y electrodomésticos básicos de la vivienda habitual.
- Reparaciones necesarias de la vivienda habitual:
- Plazo máximo: 6 mensualidades (más fianza):
- 700 euros/mes para vivienda.
- 400 euros/mes para habitación en piso compartido.
- Otras ayudas destinadas a cubrir de modo transitorio y temporal situaciones provisionales de estancia en pensiones, alberges y hostales, etc., provocadas por que corra peligro su seguridad. Plazo máximo: 1 mes. El 100% del coste independientemente del baremo establecido en el Anexo I.

2.2.- Ayudas para el pago de suministros básicos de la vivienda.

- Recibo de luz.
- Recibo de agua.
- Recibo de gas.
- Recibo de teléfono o pre-pago telefonía móvil.

Plazo máximo: 12 mensualidades en un período de un año natural.

Cuantía máxima: 100 euros/mes.

3.- Ayudas de emergencia para necesidades básicas, para situaciones que precisen una solución inmediata a situaciones de primera necesidad:

3.1.- Alimentos y productos de higiene personal.—Las prestaciones sociales de carácter económico municipales de alimentos y productos de higiene personal se podrán conceder por un periodo de tres meses (prorrogables otros tres meses), siendo las cuantías máximas mensuales según n.º de miembros de la unidad de convivencia las siguientes:

- 150 euros al mes para unidades de convivencia de 1 solo miembro.
- 225 euros al mes para unidades de convivencia de 2 miembros.
- 300 euros al mes para unidades de convivencia de 3 miembros
- 375 euros al mes para unidades de convivencia de 4 o + miembros.

Esta prestación podrá ser abonada directamente a la persona beneficiaria o a través de establecimientos concertados.

Al objeto de cuantificar el número de miembros de la unidad familiar, en todas las ayudas, se computarán como ½ en caso de existir hijos con discapacidad igual o superior al 33%.

3.2.- Ropa y calzado para necesidades específicas.—Ayudas económicas destinadas a la compra de ropa y calzado cuando la situación valorada por la profesional así lo requiera:

- Cuantía máxima: 500 euros al año natural por unidad familiar.

3.3.- Material escolar libros, material complementario escolar.— Cuantía máxima: 350 euros/menor por curso escolar siempre que no sea financiado por otra Administración.

3.4.- Gastos de sepelio de las víctimas de violencia de género y/o de sus hijos e hijas.— Se concederá una ayuda a quien asuma los gastos del sepelio derivados del fallecimiento por asesinato por violencia machista de la víctima o alguno de sus hijos o hijos:

- El 100% del coste independientemente del baremo establecido en el Anexo I.

3.5.- Ayudas económicas para productos de apoyo.—Podrán imputarse en este apartado los siguientes conceptos:

- Productos y material ortopédico y/u oftalmológico.
- Cuantía máxima: 250 euros por año y persona.
- Tratamientos bucodentales, no cubiertos por la Seguridad Social. Cuantía máxima de la ayuda en un período de un año natural: 300 euros por año y persona.
- Apoyos rehabilitadores: logopedia, atención temprana y tratamientos varios. Cuantía máxima de la ayuda en un período de un año natural: 600 euros/año.

* Sólo serán susceptibles de ayuda las que no cubra la Seguridad Social y/o otras ayudas del sistema social, para todas las ayudas económicas de productos de apoyo. Y se precisa de prescripción facultativa.

3.6.- Gastos farmacéuticos.—Para esta prestación tendrá carácter de “gestión previa” a la aprobación de esta, conocer si procede o no, solicitar en el SERMAS el reintegro de gastos de medicación. Cubrirá medicamentos prescritos por facultativo/a. Preferentemente se prestará a través del establecimiento concertado por **importe máximo de 300 euros**. Se requerirá informe de salud y la receta deberá ser expedida por el médico/a de Atención Primaria y/o Médico/a Especialista.

4.- Ocio y tiempo libre de menores.—Dirigido a menores de 18 años que por diversas necesidades personales o familiares (de socialización, búsqueda activa de empleo, formación para el empleo, alta laboral, y/ o situaciones de riesgo en los menores precisan acceder a las siguientes actividades: servicio de primera acogida en colegios y escuelas infantiles, actividades extraescolares y/o actividades municipales de ocio y tiempo.

Cuantía máxima de la ayuda en un período de un año natural:

— 600 euros/año

5.- Ayudas de carácter extraordinario.—Se podrán tramitar con carácter extraordinario, una ayuda económica de emergencia social, en aquellos casos en los que se valore una situación de vulnerabilidad y/o inseguridad para la mujer y/o hijos e hijas y que sea necesaria para su autonomía respecto al agresor y tendrán carácter extraordinario, como respuesta inmediata a las necesidades que puedan surgir en mujeres víctimas de violencia de género.

Estas ayudas, se regularán en la presente norma, conforme a la tipología incluida en el artículo 9.

Cuantía máxima de la ayuda en un período de un año natural: 300 euros/año.

6.- Normas comunes de procedimiento

6.1.- Iniciación, instrucción y resolución.—Procedimiento de tramitación.—El expediente de tramitación económica se iniciará a solicitud de la mujer víctima de violencia de género, ante la Trabajadora Social del PMORVG, quien valorará su concesión, en base a la situación de la mujer víctima de la violencia de género, su limitación de recursos y/o dificultad de reinserción laboral o para la conciliación de la vida laboral, si así lo considera necesario en el marco de la intervención social, para su continuidad y para favorecer la autonomía de la víctima de su agresor. La Trabajadora Social informará a la usuaria, de la documentación necesaria para valorar la prestación, una vez recopilada dicha documentación, la fecha de entrega quedará recogida en su expediente personal.

6.2.- Orientación e información.—La concejalía de Igualdad informará, valorarán y orientarán a las personas solicitantes sobre las prestaciones sociales de carácter económico gestionadas por dicha Concejalía y los sobre los requisitos necesarios para acceder a las mismas y su procedimiento.

6.3.- Presentación de solicitudes.—1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal mediante la presentación del modelo de solicitud. Junto a éste se deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas

6.4.- Documentación. —1. A la solicitud de prestación económica se acompañarán algunos de los siguientes documentos, en función del tipo de prestación y/o situación del solicitante o de los miembros de la unidad de convivencia a criterio de la Trabajadora Social del PMORVG.

6.5.- Documentación.—que puede valorarse y que deberá presentarse en caso de ser solicitada:

- Original y copia, para cotejar, del documento nacional de identidad del- de la solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo posean, y en el supuesto de extranjeros/as, tarjeta de residente, de asilo o refugio, pasaporte, o cualquier otro documento que acredite su identidad.
- Volante de empadronamiento actualizado, expedido en fecha inferior a tres meses.
- Original y copia, para cotejar, de libro de familia o cualquier otro documento que ayude a conocer la composición familiar.
- Original y copia, en su caso, del Título de Familia Numerosa
- En su caso, certificado de discapacidad emitido por Centro Base.

- En su caso, resolución de Grado de Dependencia
- Vida laboral de todas las personas de la unidad de convivencia mayores de dieciséis años.
- En su caso, justificante de estudios.
- Ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de dieciséis años.
- Para la verificación de los ingresos se acompañarán los siguientes documentos:
 - Nóminas (mes inmediatamente anterior al de la fecha en que se cursa la solicitud), justificantes de pensiones, certificados de prestaciones del SEPE donde conste si es perceptor o no de prestación/subsidio de desempleo.
 - Declaración de la renta correspondiente al último ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud o, en su caso, certificado negativo de AEAT.
 - En casos de separación o divorcio: sentencia y convenio regulador; en caso de impago de pensiones de alimentos, testimonio de haber instado la ejecución de la resolución que declara el derecho y certificación del letrado/a de la Administración de Justicia que acredite el resultado de esta.
 - Cualquier otro documento que acredite los ingresos de los miembros de la unidad familiar.

Con carácter excepcional, en aquellos casos en que el solicitante no pueda presentar la documentación acreditativa de los ingresos anteriormente mencionada, se aportará declaración responsable del interesado/a en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas familiares o cuantía de estas.

- Documentos que acrediten los gastos de vivienda mensual: recibo pagado del mes anterior. — Movimientos de las cuentas bancarias de los últimos tres meses. — Presupuesto/s del gasto a realizar. — Datos Bancarios para pago por transferencia. — Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos públicos, y para la misma finalidad, la prestación que se solicita.
- Las solicitantes podrán además acompañar cuanta documentación estimen conveniente para precisar o complementar su situación.

6.6.—Para la tramitación de las ayudas se solicitará de oficio a los Servicios Sociales Municipales la información pertinente para la comprobación y verificación de que no ha sido concedida una ayuda por el mismo concepto y en el mismo período desde esa área, a fin de evitar la duplicidad.

6.7.- Resolución. —Una vez completado el expediente, se dictará resolución de la Alcaldía o concejal/a en que delegue y se procederá a su notificación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

- La propuesta y resolución deberán contener los siguientes extremos:
- Si procede o no la concesión de la prestación y motivación de la propuesta.
- Tipo de prestación, cuantía y duración, en su caso. Transcurridos los plazos anteriores sin que hubiera recaído resolución expresa, se producirán los efectos del silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa que en todo caso deberá ser confirmatoria del mismo.

Las resoluciones se notificarán por escrito a las personas solicitantes en la forma y por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de la recepción por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra los acuerdos establecidos en la resolución podrán interponerse los correspondientes recursos administrativos o jurisdiccionales previstos en la legislación vigente

6.8.- Causas de la extinción.— Dejar de cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa, incluida la desaparición de las circunstancias que dieron su origen a la concesión, si así lo valora la trabajadora social del PMORVG.

- Incumplir con el plan de acción de intervención social personalizado elaborado por la Trabajadora Social del PMORVG.
- Cuando la beneficiaria no acepte o incumpla los acuerdos que adquirió. — Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.

- Cumplimiento del plazo de duración de la prestación. — Fallecimiento de la beneficiaria.
- Dejar de estar empadronada y/o residiendo en el municipio de San Fernando de Henares.
- No destinar la prestación al objeto por el que fue concedida.
- Falta inadecuada de la justificación del gasto, incumpliendo las exigencias contenidas en la presente ordenanza.
- Otras causas graves imputables a la beneficiaria no contemplada en los apartados anteriores. La revocación de la ayuda dará lugar a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

7.- Desistimiento y renuncia.—En cualquier fase del procedimiento, el solicitante, o en su caso la persona que ejerza su representación podrá desistir de su solicitud o renunciar a las prestaciones sociales de carácter económico concedidas, mediante escrito dirigido a la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

8.- Seguimiento de las prestaciones.—Los/las profesionales que informaron de la prestación social de carácter económico serán los/as encargados/as del seguimiento de las situaciones de necesidad, observando el destino dado a las mismas, y pudiendo requerir a la persona beneficiaria la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

9.- Pago.—Adoptada la resolución por el órgano competente y por la que se concede la prestación económica, ésta se abonará con carácter general, mediante transferencia bancaria del Ayuntamiento a la cuenta de la persona solicitante y beneficiaria.

10.- Justificación de las prestaciones sociales de carácter económico.—La justificación de la prestación concedida se realizará en el plazo máximo de 30 días mediante las correspondientes facturas o recibos de gasto y justificantes de pago. En caso de que los gastos no sean debidamente justificados en el plazo estipulado, el destinatario de la ayuda deberá proceder a la devolución del importe de la prestación concedida.

DISPOSICIÓN FINAL Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tras haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 citado texto legal

En San Fernando de Henares, a 12 de noviembre de 2025.—El alcalde-presidente, Francisco Javier Corpa Rubio.

(03/18.770/25)

